



RESOLUCIÓN N° 838-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 688-2018/SBN-SDDI que contiene la solicitud de **DESISTIMIENTO** al procedimiento de regularización del contrato de compra venta presentada por **ANGÉLICA LLOCLLA PÁUCAR, PAMELA GERALDINE PÉREZ LLOCLLA, JIM MICHELL PÉREZ LLOCLLA y ALBERTO FRANCISCO PÉREZ LLOCLLA** respecto del predio de 48.70 m², ubicado en Urbanización del Fundo Matute Mz. 28 Lote 05 Departamento 117-B Edf.Pis./Ref. 05; distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° P02199121 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito presentado el 30 de julio de 2018 (S.I. N° 27915-2018), Angélica Lloclla Páucar, Pamela Geraldine Pérez Lloclla, Jim Michell Pérez Lloclla y Alberto Francisco Pérez Lloclla (en adelante "los administrados"), solicitan la regularización del contrato de compraventa de "el predio". Para tal efecto presentaron los siguientes documentos: **i)** Constancia de fecha 04 de febrero de 1997, emitida por la Unidad de Trámite Documentario de la SBN; **ii)** Copia de la libreta electoral de Angélica Lloclla Páucar; **iii)** Copia de la libreta electoral de Santiago Pérez Damas; **iv)** Copia del documento denominado "venta directa de inmuebles del proyecto el Porvenir" emitido por ENACE; **v)** Certificado negativo de propiedad inmueble de Lima de Santiago Pérez



Damas emitido por los Registros Públicos; **vi**) Certificado negativo de propiedad inmueble de Lima de Santiago Pérez Damas emitido por los Registros Públicos; **vii**) Copia del escrito de fecha 21 de enero de 1974 suscrito por Oswaldo Morales Nunura dirigido al Director de Renovación Urbana del Ministerio de Vivienda; **viii**) Copia del convenio de locación de conducción de fecha 05 de enero de 1972; **ix**) Copia de la letra de cambio a la orden emitido el 13 de enero de 1965; **x**) Copia del contrato de compraventa de fecha 10 de julio de 1987 suscrito entre el Estado por una parte y Santiago Pérez Damas y Angélica Lloclla Páucar por otra parte, respecto de “el predio”; **xi**) Cláusulas Adicionales de Intervención de ENACE de fecha 27 de agosto de 1987, respecto de “el predio”; **xii**) Copia de documento denominado “Hojas de datos”; **xiii**) Copia de la Resolución de Gerencia de Impugnaciones N° 267-026-00032743 de fecha 12 de diciembre de 2017, emitido por la SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima; **xiv**) Copia de la Resolución de Gerencia de Impugnaciones N° 267-026-00032743 de fecha 12 de diciembre de 2017, emitido por la SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima; **xv**) Copia del DNI de Angélica Lloclla Páucar (fojas xx); **xvi**) Copia del DNI de Jim Michell Pérez Lloclla; **xvii**) Copia del DNI de Pamela Geraldine Pérez Lloclla (fojas xx); Copia del DNI de Alberto Francisco Pérez Lloclla; **xvii**) Copia del Acta de declaratoria de Herederos de la Sucesión de Santiago Pérez Damas de fecha 27 de octubre de 2014, emitido por el Notario de Lima Manuel del Villar Prado; y, **xviii**) Copia del asiento de inscripción de la Partida Registral N° 13306898 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima.



4. Que mediante los escritos presentados el 21 de agosto de 2018 (S.I N° 30912-2018) y el 28 de setiembre de 2018 (S.I N° 35963-2018) “los administrados” formulan desistimiento al procedimiento de regularización de contrato de compraventa. Además, solicitan la devolución de todos los documentos presentados para el presente trámite.

5. Que, al respecto, como acertadamente señala MORÓN, el desistimiento es “una declaración de voluntad expresa y formal en virtud de la cual el administrado elimina los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso”¹.

6. Que, el numeral 195.1 del artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”) aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que, si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.

7. Que, el numeral 198.1 del artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 198.4 de la indicada norma procesal señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

8. Que, el numeral 198.5 del artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.

¹ MORÓN, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Sexta Edición. Lima: 2007, Gaceta Jurídica, p. 508.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 838-2018/SBN-DGPE-SDDI

9. Que, en el caso en concreto, mediante los escritos descritos en el cuarto considerando de la presente resolución, "los administrados" formulan desistimiento de la solicitud presentada ante la Superintendencia sin expresar el tipo de desistimiento del que se trata; en ese sentido, se entiende que corresponde a un desistimiento del procedimiento, por lo que debe aceptarse el desistimiento disponiendo el archivo definitivo del Expediente N° 688-2018/SBNSDDI, debiendo devolverse al administrado, una vez consentida la presente resolución, toda la documentación presentada en atención al pedido formulado mediante S.I. N° 32581-2018, sin perjuicio de que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa glosada en los considerandos precedentes.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 006-2014/SBN, el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444; y el Informe Técnico Legal N° 0961-2018, del 11 de octubre del 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de regularización del contrato de compra venta presentada por "los administrados".

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente N° 688-2018/SBNSDDI luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 8.0.1.15



Maria del Pilar Pineda Flores
ROG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES